

Subdirección Comercial
Gerencia de Políticas y Desarrollo Comercial

PXR-SC-GPDC-SEP-238-2010

Asunto: alcance a los comentarios contenidos en el oficio PXR-SC-GPDC-SEP-018-2010, respecto al Proyecto de Directiva sobre la determinación de los precios máximos del combustible objeto de venta de primera mano DIR-COMBUSTÓLEO-001-20XX.

Lic. Alfonso Carballo Pérez
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Jesús Gerardo Berumen García, Gerente de Políticas y Desarrollo Comercial promoviendo en mi carácter de Apoderado General de Pemex Refinación, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa H. Comisión, atentamente me permito exponer lo siguiente:

Que en seguimiento a mi similar PXR-SC-GPDC-SEP-018-2010 de fecha 5 de enero de 2010, mediante el cual se realizaron diversas manifestaciones en relación al tema señalado en el asunto, a continuación me permito proponer una metodología para la determinación de los precios máximos del combustible objeto de venta de primera mano, que en opinión de Pemex Refinación si cumpliría con los objetivos que señala el numeral 1.2 del Apartado Primero del proyecto de Directiva propuesto por la CRE.

Se considera muy importante señalar que el fundamento de las modificaciones que se proponen, se encuentra en la descripción de los componentes de la fórmula con la cual se determinará el precio máximo de venta de primera mano de combustible, a excepción de un elemento de dicha fórmula, que por su particular relevancia se explica a continuación.

En la fórmula propuesta se incluye como uno de los componentes del precio máximo de venta de primera mano de combustible, la inclusión de un **Factor de Mercado (FM)**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, establece que la **industria petrolera abarca:**

"I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y sus productos que se obtengan de su refinación".

P E T R Ó L E O S M E X I C A N O S

Marina Nacional 329, Col. Huasteca, México 11311, D. F.

www.pemex.com

COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA	
COORDINACION ADMINISTRATIVA	
FEB. 15 2010	
RECIBIDO	
Rúbrica	12:31

[Handwritten initials and marks]

El Artículo 4° de la misma Ley, indica que: “La Nación llevará a cabo la exploración y la explotación del petróleo **y las demás actividades a que se refiere el artículo 3°**...por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios”.

De igual forma, en la fracción IV del Artículo 2°, del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, señala que se entenderá por **Industria Petrolera Estatal**: “El conjunto de actividades que le corresponden a Petróleos Mexicanos y a sus Organismos Subsidiarios de manera exclusiva respecto de los hidrocarburos propiedad de la Nación, de conformidad con lo previsto en los artículos 2° y 3° de la Ley Reglamentaria.

Toda vez que Pemex Refinación es un Organismo Subsidiario de Petróleos Mexicanos y el combustóleo es un producto que se obtiene de la refinación del petróleo, se infiere que los ordenamientos arriba mencionados le aplican precisamente a Pemex Refinación por su comercialización de combustóleo, es decir, el Organismo tendría que realizar de manera exclusiva, entre otras actividades, la labor de distribución de combustóleo.

No obstante, el precio de venta de primera mano se refiere a la primera enajenación de combustóleo que Pemex Refinación realice a un tercero distinto de las personas morales controladas por dicho Organismo; las ventas que se realicen de esta forma, no implican necesariamente una labor de distribución a la industria nacional que consume combustóleo, entendiéndose como distribución *“Las tareas necesarias para planear, implementar y controlar el flujo físico de materiales, productos finales e información relacionada desde los puntos de origen hasta los puntos de consumo para satisfacer las necesidades de los clientes de manera rentable”*.*.

*Philip Kotler; Gary Armstrong.- Fundamentos de Marketing, 6a Edición. Ed. Pearson Prentice Hall.

Pemex Refinación no efectúa la distribución hasta los puntos de consumo, la venta concluye, en las terminales del centro productor o en terminales alejadas de dichos centros; la entrega a los puntos de consumo la efectúan distribuidores que tienen relaciones contractuales con el organismo.

La fórmula que la Comisión Reguladora de Energía propone para determinar el precio de venta de primera mano de combustóleo, asume que Pemex Refinación absorberá, vía descuentos o precios convencionales, ese costo de distribución.

En este sentido, el costo de distribución de combustóleo solamente debería ser a cargo de Pemex Refinación únicamente si él mismo distribuyera este producto; si un tercero ejecuta la reventa como sucede actualmente y como se infiere continuará sucediendo al establecer un precio de venta de primera mano, el gasto debe hacerlo precisamente el tercero, ya que éste efectúa la comercialización al punto de consumo y finalmente, dicho costo será cubierto por el consumidor final.

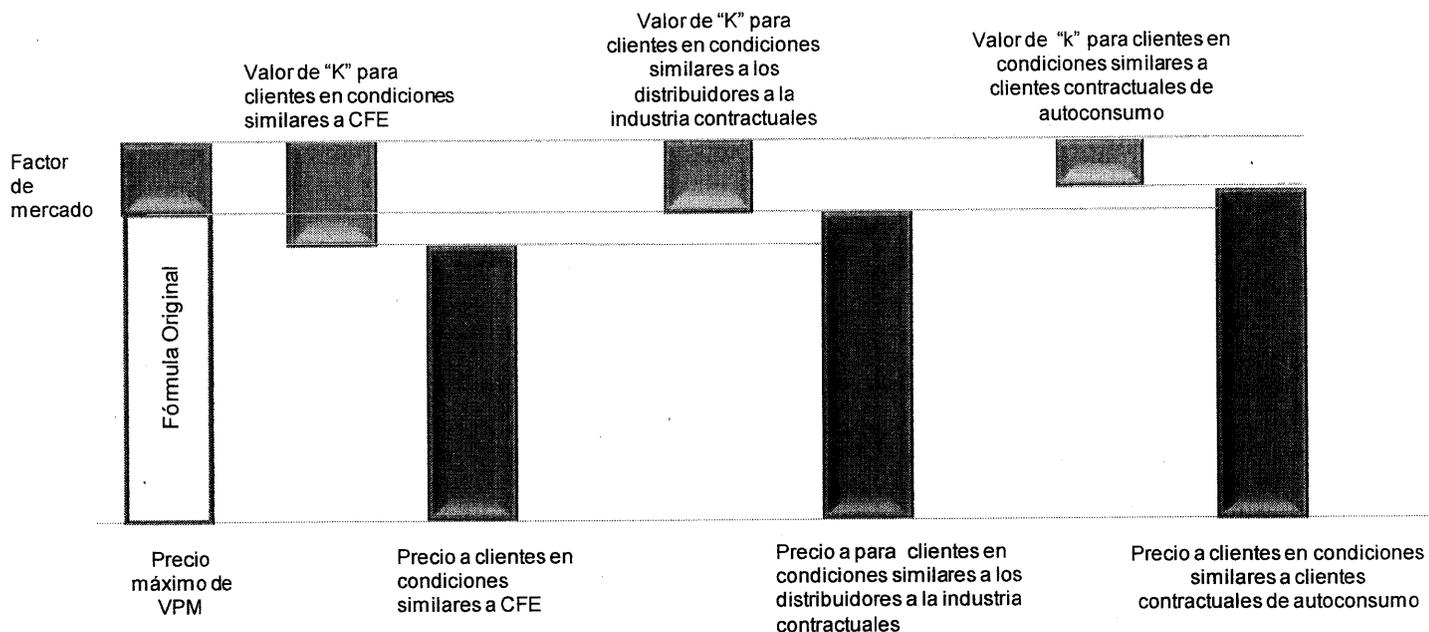
La incorporación de un factor de mercado como parte de la metodología para la determinación del precio de venta de primera mano de combustóleo, que reconociera los costos de distribución, evitaría que Pemex Refinación absorba el multicitado costo; también tendría la ventaja de que no incrementaría el precio de venta



de primera mano que actualmente tienen los distribuidores contractuales de combustóleo y CFE, ya que Pemex Refinación establecería precios convencionales menores al precio máximo de venta de primera mano, utilizando un factor "K" para cada grupo de clientes de venta de primera mano en condiciones similares. Actualmente ya se opera con un sistema de esta naturaleza.

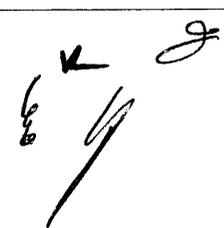
La incorporación del factor de mercado permitiría que en los términos y condiciones de ventas de primera mano de combustóleo, se incluyeran los precios convencionales o descuentos a grupos de clientes en condiciones similares, sin que esto implique, se reitera, un incremento de precios en relación al mecanismo que hoy impera en la preciación de este producto. A continuación se muestra un gráfico que ilustra el resultado de la incorporación del factor de mercado.

ILUSTRATIVO



Mantener este esquema que permita diferenciar a los distintos grupos de clientes en condiciones similares, también promovería que persista la figura de distribuidor, claramente definida, en los términos y condiciones de venta de primera mano de combustóleo que para el efecto se adecúen y en su caso emita la CRE.

En caso de que Pemex Refinación tuviera que acatar la fórmula de precio de combustóleo tal y como la propone la CRE, es decir, sin la incorporación del factor de mercado, el Organismo no establecería por sí



mismo, ningún precio convencional o descuento, toda vez que él mismo atentaría contra los ingresos del mismo; por ende, no habría incentivo para que los distribuidores contractuales operaran de la forma en que lo hacen actualmente, es decir, con equipos de reparto para distribución al punto de consumo y con diversos estándares definidos, sobretodo en materia de seguridad industrial. Sobre este particular, resulta relevante recordar que el Artículo 31 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, dice a la letra lo siguiente:

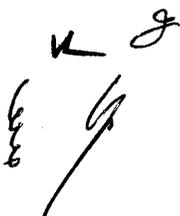
“Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios establecerán en los contratos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, así como en los de suministro, franquicia **o en los de cualquier otro esquema de comercialización que celebren**, la obligación de apegarse al sistema de seguridad industrial de dichos organismos, cuando la ejecución de los mismos implique riesgos para las instalaciones o el personal de los Organismos descentralizados o de sus proveedores y contratistas”.

Pemex Refinación considera que la incorporación del factor de mercado en la metodología para determinar el precio de venta de primera mano de combustóleo, también tendría como una ventaja muy relevante, en adición a las ya señaladas, la promoción del cumplimiento del citado Artículo 31 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

A continuación se muestra la metodología que propone Pemex Refinación y que desde luego refleja la incorporación del factor de mercado, entre otras modificaciones importantes:

APARTADO SEGUNDO. DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE COMBUSTÓLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANOS EN REFINERÍAS

Los precios máximos de venta de primero mano se cotizarán, como mínimo el día martes de cada semana y comprenderán todos los actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega del combustóleo. Lo anterior, permite a la paraestatal calcular y emitir en tiempo y forma dichos precios, reflejando las condiciones prevalecientes en el mercado, y permite también al mercados, llevar una mejor planeación y control de las ventas de este producto y al mismo tiempo mantener la oportunidad de los precios internacionales.



Sección A.
Precio de vpm en las Refinerías de Minatitlán y Ciudad Madero

4. Metodología

4.1 Los precios de vpm en las Refinerías de Minatitlán, Veracruz, y Ciudad Madero, Tamaulipas, se determinarán diariamente de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$PVPM_t^i = PR_t + AC_t^i + CL_t^i + CM + FM$$

Donde

- $PVPM_t^i$ es el precio máximo de vpm la semana t aplicable en la refinería i (Minatitlán o Ciudad Madero);
- PR_t es la cotización de referencia del combustóleo aplicable a la semana t , expresada en pesos por m^3 ;
- AC_t^i es el ajuste por calidad aplicable al combustóleo objeto de vpm en la refinería i en la semana t , expresado en pesos por m^3 , y
- CL_t^i es el costo de logística vigente en la semana t imputable al costo de oportunidad del combustóleo en la refinería i , expresado en pesos por m^3 .
- CM es el costo de manejo, expresado en pesos por m^3
- FM es el factor de mercado, expresado, pesos por m^3

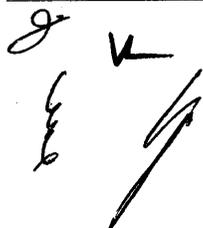
5. Cotizaciones de referencia

5.1 La cotización de referencia establecida en la disposición 4.1 anterior será la cotización media del *Fuel Oil No.6* con contenido de 3 % de azufre, correspondiente al mercado de Houston, Estados Unidos de América publicada por *Platt's US Marketscan*, promedio semanal de lunes a viernes de la semana anterior a la emisión del precio.

5.2 Las cotizaciones de referencia se convertirán de dólares por barril a pesos por metro cúbico aplicando el factor de conversión 6.2898, así como el tipo de cambio promedio de los últimos 15 días hábiles anteriores al lunes de la semana de emisión del precio.

6. Ajuste por calidad

6.1 El ajuste por calidad aplicable al combustóleo objeto de vpm en la refinería i en la semana t , refleja el ajuste por contenido de azufre, por viscosidad y por contenido de vanadio, expresado en pesos por metro cúbico. La fórmula de cálculo del ajuste por calidad se calcula de acuerdo con la fórmula siguiente:



$$AC_t^i = AZ_t^i + VS_t^i + VA_t^i$$

Donde

AC_t^i es el ajuste por calidad aplicable al combustóleo proveniente de la refinería i en la semana t , expresado en pesos por m^3 ;

AZ_t^i Es el ajuste por contenido de azufre aplicable a la refinería i en la semana t , expresado en pesos por m^3 ;

VS_t^i Es el ajuste por viscosidad aplicable a la refinería i en la semana t , expresado en pesos por m^3 , y

VA_t^i Es el ajuste por contenido de vanadio aplicable a la refinería i en la semana t , expresado en pesos por m^3 .

6.2 El ajuste por calidad que proponga Petróleos Mexicanos deberá reflejar el costo del proceso de eliminación azufre, viscosidad y vanadio, en su caso, para satisfacer las especificaciones establecidas en la publicación de *Platt's US Marketscan* para las cotizaciones del *Fuel Oil No.6* con contenido de 3 % de azufre.

$$\text{Ajuste por contenido de Azufre} = Y \times (\text{PFO No.6 3\%S} - \text{PFO No.6 1\%S})$$

$$Y = \frac{\frac{\%SFONo.6\ 3\%S - \%SComb.Nal.}{BTMComb.Nal.} + \frac{19.91 - VBI}{51.8 - 19.91} \times \frac{\%SFONo.6\ 3\%S - \%SFONo.2}{BTMFONo.2}}{\frac{\%SFONo6\ 1\%S - \%sFONo.6\ 3\%S}{BTMFONo.6\ 1\%S}}$$

En caso de que el diferencial (PFONo6 3%-PFNo61%) sea positivo, la cotización PFONo6 1% será sustituida por PFONo 6 3%.

$$\text{Ajuste por viscosidad} = Z \times (\text{PFO No.6 3\%S} - (\text{PFO No.2} \times FCv))$$

$$Z = \frac{19.91 - VBI}{51.8 - 19.91}$$

Donde:



PFO No. 6 1% S	:	Precio Spot del Fuel Oil No. 6, 1% de Azufre cotización media, Houston, Platts Waterborne, del día t-2, US\$/b.
PFO No. 6 3% S	:	Precio Spot del Fuel Oil No. 6, 3% de Azufre cotización media, Houston, Platts Waterborne, del día t-2, US\$/b
PFO No. 2	:	Precio Spot del Fuel Oil No. 2, cotización media, Houston, Platts Waterborne, del día t-2, US\$/b
% S Comb. Nal.	:	Contenido de Azufre del combustóleo nacional, variable por refinería, se ajusta en forma quincenal, según programa descrito.
% S FO No.6 1% S	:	Contenido de Azufre del Fuel Oil No. 6 de 1%, (1%).
% S FO No.6 3% S	:	Contenido de Azufre del Fuel Oil No. 6 de 3%, (3%).
% S FO No. 2	:	Contenido de Azufre del Fuel Oil No. 2, (0.2%).
BTM Comb. Nal.	:	Factor de conversión del combustóleo nacional igual a 6.3261 b/t.
BTM FO No. 6 1% S	:	Factor de conversión del Fuel Oil No 6 de 1% de Azufre, Houston igual a 6.45 b/t.
BTM FO No. 2	:	Factor de conversión del Fuel Oil No 2, Houston igual a 7.373 b/t.
VBI	:	Exp. $[4.09325-0.18949 \times \text{LN}(\text{cSt}) + 0.0017567 \times \text{LN}(\text{cSt})^2]$.
VANCOM	:	Contenido de vanadio en el combustóleo nacional por encima de 200 partes por millón (ppm).
FCv	:	Factor de conversión de US\$/gal a US\$/b igual a 0.42

En el caso del ajuste por vanadio se utilizará un factor para ajustar calidad del producto nacional superior a 200 ppm, de la siguiente forma:

$$\text{Ajuste por metales} = 0.000368 \times (200 - \text{VANCOM})$$

El valor unitario de 0.000368 representa el costo en dólares barril por ppm del agente secuestrante necesario para desactivar la acción corrosiva del vanadio contenido en el combustóleo.

Para la calidad del combustóleo nacional, se aplicarán los promedios quincenales, reportados por cada uno de los centros productores, de la siguiente forma:

Para la primera y segunda semana de cada mes (de martes a lunes), se aplicarán los promedios quincenales de la primera quincena del mes anterior al que antecede al período de cálculo.

Para la tercera y cuarta semana de cada mes (de martes a lunes), se aplicarán los promedios quincenales de la segunda quincena del mes anterior al que antecede al período de cálculo.

En caso de contar con una quinta semana en un mes, se considera la calidad señalada en el párrafo anterior.



7. Costos de logística

7.1 Estos costos de logística no aparecen en la directiva original como tales, sino como "costos de internación". Se propone aplicar la metodología actual para determinar el costo de oportunidad, en virtud de que estos valores se obtienen utilizando un modelo de optimización, cuya función es reflejar la solución más económica para el abastecimiento de combustóleo en las distintas TAR's a nivel nacional. Dicho modelo opera con base en la producción esperada en cada refinería, la demanda de producto a nivel nacional, distribución por medio de ductos, buquetanque, autotanque, y carrotanque, con lo cual se abaten los costos de distribución de combustóleo a lo largo de la red de TAR's y no se reflejan ineficiencias que pudiera tener del sistema nacional de refinación.

En el modelo, se actualizan los costos de transporte de acuerdo con lo siguiente:

Para el costo de transporte de ductos se utiliza la metodología aprobada por el Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural, Petroquímicos e Interorganismos, mediante el acuerdo E.201.01 del 31 de enero de 2005.

Los costos de autotanque y carrotanque son actualizados con base en el INPC.

Los costos de transporte marítimo autorizados en su oportunidad por el Comité de Precios.

7.2 El costo de logística se establece cuatrimestralmente considerando el balance oferta-demanda del producto. Para ello se utiliza un modelo de transporte, el cual tiene como función objetivo el suministro de la demanda esperada en cada TAR,

7.3 Los valores iniciales a considerar, para el periodo febrero-mayo de 2010 serán los siguientes:

Centro Productor	Logística en dólares por barril
Cadereyta	-2.50
Madero	-0.87
Minatitlán	-1.17
Salamanca	-2.63
Salina Cruz	1.34
Tula	-3.33



8. Costo de manejo.

Este costo de manejo aparece en la directiva original como "Tarifa en Terminal", sin embargo este concepto es aplicable incluso a los centros productores toda vez que en dichos centros se almacena y mantiene el producto; esta tarifa podrá reflejar el costo de calentamiento y mantenimiento del combustóleo objeto de venta de primera mano en las condiciones que permitan su entrega.

Se propone aplicar el valor de 1.04 dólares por barril, en virtud de que éste corresponde al resultado de un estudio efectuado por una consultoría reconocida a nivel internacional, y que corresponde a un benchmark internacional, reflejando un esquema de libre competencia, con lo que se elimina la transmisión de cualquier posible ineficiencia del Organismo hacia los consumidores finales de este producto.

Para estos efectos, Petróleos Mexicanos considerará la contraprestación aplicable a todos los centros productores.

Factor de Mercado

Se describe en el inicio de este documento.

Sección B.

Precio de vpm en la Refinería de Salina Cruz

9. Metodología

9.1 El precio de combustóleo en la refinería de Salina Cruz, Oaxaca, se determinará como el mínimo entre el pvpm de Salina Cruz y el precio máximo de vpm en la refinería de Minatitlán, ajustado por los costos de transporte correspondientes:

Mínimo entre

$$PVPMR_t^{sc} = PR_t + AC_t^{sc} + CL_t^{sc} + CM + FM$$

y

$$PVPMR_t^{sc} = PVPMR_t^{Mina} + AT_t^{Min-SC}$$

Donde

$PVPMR_t^{Mina}$ es el precio de vpm de combustóleo en la refinería de Minatitlán aplicable la semana t , y
 AT_t^{Min-SC} es el costo de transporte para conducir el combustóleo entre las refinerías de Minatitlán y Salina Cruz, aplicable en semana t .



CM es el costo de manejo, expresado en pesos por m³
FM es el factor de mercado, expresado, pesos por m³

En este caso, respecto a la metodología original, se incluyen los componentes de costo de manejo y factor de mercado.

9.2 El valor del ajuste por costo de transporte (AT_t) a que se refieren la disposición 9.1 anterior se determinará conforme a los numerales 14 y 15 de la presente Directiva.

Sección C. **Precio de vpm en las Refinerías de Tula y Salamanca**

10. Metodología

10.1 El precio máximo de vpm en las refinerías de Tula, Hidalgo, y Salamanca, Guanajuato, se determinará como el promedio aritmético de los pvpm de estas refinerías.

10.2 Precio de venta de primera mano en Tula o Salamanca:

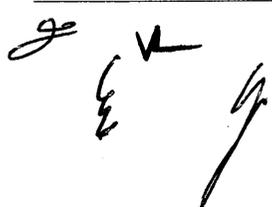
$$PVPMR_t^i = PR_t + AC_t^i + CL_t^i + CM + FM$$

Donde

$PVPMR_t^i$ es el precio máximo de vpm la semana t aplicable en la refinería i (Tula o Salamanca);
 PR_t es la cotización de referencia del combustóleo aplicable a la semana t , expresada en pesos por m³;
 AC_t^i es el ajuste por calidad aplicable al combustóleo objeto de vpm en la refinería i en la semana t , expresado en pesos por m³, y
 CL_t^i es el costo de logística vigente en la semana t imputable al costo de oportunidad del combustóleo en la refinería i , expresado en pesos por m³.
CM es el costo de manejo, expresado en pesos por m³
FM es el factor de mercado, expresado, pesos por m³

Esta metodología modifica a lo presentado en la directiva original, y con lo propuesto se evitan los posibles arbitrajes entre estos dos centros productores. Los términos de costo de manejo y factor de mercado se explican en los numerales 7 y 8 de la sección A.

10.2 El ajuste por costo de transporte referido se determinará conforme a los numerales 14 y 15 de la presente Directiva.



Sección D.
Precio de vpm en la Refinería de Cadereyta

11. Metodología

11.1 El precio máximo de vpm en la refinería de Cadereyta, Tamaulipas., se determinará como el mínimo entre el precio de vpm en la refinería de Ciudad Madero ajustado por los costos de transporte correspondientes, y el precio de referencia en el mercado de Houston, ajustado por calidad, más el costo de logística:

$$PVPMCP_t^{CD} = \text{Min} \left\{ \begin{array}{l} PVPM_t^{CM} + AT_t^{CM-C} \\ PR_t + AC_t^{CD} + CL_t^{CD} + CM + FM \end{array} \right\}$$

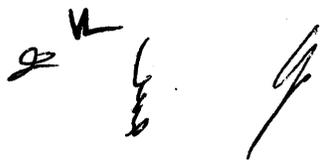
Donde

- $PVPMR_t^{CD}$ es el precio máximo de vpm en la refinería de Cadereyta aplicable la semana t ;
- $PVPMR_t^{CM}$ es el precio máximo de vpm en la refinería de Ciudad Madero aplicable la semana t ;
- AT_t^{CM-C} es el costo de transporte para conducir el combustóleo entre las refinería de Ciudad Madero y Cadereyta, aplicable la semana t ;
- PR_t es la cotización de referencia del combustóleo aplicable la semana t ;
- AC_t^{CD} es el ajuste por calidad aplicable al combustóleo proveniente de la refinería de Cadereyta en la semana t , y
- CL_t^{CAD} es el costo de logística aplicable a la refinería de Cadereyta aplicable la semana t .
- CM es el costo de manejo, expresado en pesos por m^3
- FM es el factor de mercado, expresado, pesos por m^3

El valor del ajuste por costos de transporte se determinará conforme a los numerales 14 y 15 de la presente Directiva.

Con lo anterior, se satisface lo señalado en la directiva, evitando cualquier posible arbitraje entre los centros productores de Cadereyta y Madero. Esta modificación obedece a la introducción de los términos de costo de logística, costo de manejo y factor de mercado.

11.2 En la formulación anterior, el precio de referencia, el ajuste por calidad, el costo de logística y el costo de manejo, se determinarán con base en principios equivalentes a los establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de la presente Directiva.



APARTADO TERCERO.
DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTÓLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO EN TERMINALES DE ALMACENAMIENTO Y REPARTO (TAR)

Sección A.

Precio de vpm en Terminales de Almacenamiento y Reparto aledañas a una Refinería

12. Metodología

12.1 La metodología para determinar el precio del combustóleo en las TAR's aledañas a una refinería incorpora el elemento siguiente:

- I. El precio máximo de vpm en la refinería de que se trate, determinado en conformidad con el Apartado Segundo de la presente Directiva.

12.2 El precio del combustóleo en las TAR a que se refiere esta Sección se determinará con base en la fórmula siguiente:

$$PVPMTAR_t^i = PVPMR_t^i$$

Donde

$PVPMTAR_t^i$ es el precio del combustóleo en la TAR i , en la semana t ;

$PVPMR_t^i$ es el precio máximo de vpm aplicable en la semana t en la refinería a la cual es aledaña la TAR i .

La metodología propuesta modifica a la originalmente planteada en la directiva, toda vez que ya se incluyen los costos de manejo en el precio de venta de primera mano para cada centro productor.

Sección B.

Precio del Combustóleo en TAR no aledañas a una Refinería

13. Metodología

13.1 La metodología para determinar el precio del combustóleo en las TAR's no aledañas a refinerías incorpora los elementos siguientes:

- I. El precio del combustóleo en la refinería del cual provenga el energético, determinado en conformidad con el Apartado Segundo de la presente Directiva; y
- II. El costo de transporte eficiente que corresponda al trayecto relevante entre las refinerías y la TAR respectiva, considerando las distintas alternativas de transporte asociadas.



13.2 El precio del combustóleo en las TAR's a que se refiere esta Sección se determinará con base en la fórmula siguiente:

$$PVPMTAR_t^i = PVPMR_t^i + AT_t^{R-TAR}$$

Donde

$PVPMTAR_t^i$ es el precio del combustóleo en la TAR i , en la semana t ;
 $PVPMR_t^i$ es el precio máximo de vpm aplicable en la semana t en la refinería de la cual provenga el combustóleo que se enajena en la TAR i ;
 AT_t^{R-TAR} es el costo de transporte imputable a la TAR i , y

13.3 El costo de transporte considerado en la formulación de la disposición 13.2 anterior se determinará conforme a los numerales 14 y 15 de la presente Directiva.

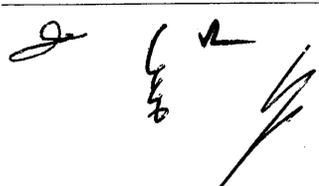
APARTADO CUARTO. AJUSTES POR COSTOS DE TRANSPORTE

14 y 15. Aprobación de los ajustes por costos de transporte

Se propone utilizar los valores vigentes para el período febrero a mayo de 2010, de costo de transporte terrestre, marítimo y de ducto, se actualizarán cuatrimestralmente, y que corresponden a lo siguiente:

Tarifas de transporte terrestre:

Minatitlán-Salina Cruz: 289.45 pesos por metro cúbico
Cadereyta-Madero: por definir.



Tarifas de transporte marítimo:

(Pesos por metro cúbico)

	Combustóleo
Guaymas	202.63
Lázaro Cárdenas	114.18
Rosarito	253.91
Topolobampo	182.08
Manzanillo	123.66
Mazatlán	161.59
Veracruz (Pajaritos)	79.79
San Carlos	180.86

Tarifas de transporte por ducto:

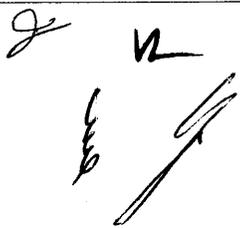
Origen	Destino	Tarifa
		Dls./barril
Salamanca	Irapuato	0.0633
Minatitlán	Pajaritos	0.1105

Los valores que se propondrán para aprobación de la CRE, así como la metodología para su ajuste se presentarán en el mes de mayo de 2010.

**APARTADO QUINTO.
DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTÓLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO CON ENTREGA EN DUCTO**

16. Metodología

Se propone continuar utilizando la metodología autorizada a la fecha, misma que considera los siguientes elementos:



% de recuperación de capital
% de utilización del ducto
Vida útil
Tasa de descuento

Costo del combustible (gas)(\$/mmBTU)
Tasa de factor de descuento (30 años)
factor de terreno (1-6)
Diametro pulgadas
Capacidad (bpd)
Potencia (hp/hr)
Distancia de rebombeo (millas)

Costo del ducto(\$/milla/barril)
Costo de bombeo (\$)

Costo de inversión(\$/milla/barril)
Costo variable de operación
Costo fijo de operación
Costo total(\$/milla/barril/día)

Costo de inversión(\$/km/barril)
Costo variable de operación
Costo fijo de operación
Costo total(\$/km/barril/día)

Considerando la distancia de 33 km
Costo total(\$/barril/día)

16.1 La metodología para determinar el precio del combustóleo en ventas de primera mano cuya entrega se realice a través de un ducto incorpora los elementos siguientes:

- I. El precio del combustóleo en la refinería o TAR del cual provenga el energético, determinado en conformidad con los apartados Segundo y Tercero de la presente Directiva, y;
- II. La tarifa de transporte por ducto desde el punto de origen del combustóleo al punto de entrega. Dicha tarifa se determina conforme a la metodología aprobada por el Comité de Precios.



APARTADO SEXTO.
DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL COMBUSTÓLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO DE IMPORTACIONES CONTRACTUALES Y NO CONTRACTUALES

17. Metodología

17.1 El precio máximo de vpm del combustóleo importado cuyo propósito sea el cumplimiento de compromisos contractuales *ex profeso* acordados entre Petróleos Mexicanos y los adquirentes se determinará con base en los acuerdos que pacten las partes.

17.2 Para el caso del combustóleo de importación solicitado *ex profeso*, fuera de los términos contractuales con la Comisión Federal de Electricidad, el precio del producto corresponderá al precio de importación pactado con PMI Comercio Internacional, más todos los costos de importación en que se incurra para la internación del producto en territorio nacional.

APARTADO SÉPTIMO.
CONDICIONES ESPECIALES DE PRECIOS DE VPM

18. Precios Convencionales y Descuentos

18.1 Se propone aplicar precios convencionales de acuerdo al siguiente mecanismo:

$$PVPMC = PVPM - K$$

Donde:

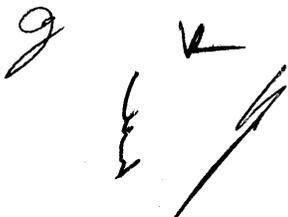
PVPMC= Precio de venta de primera mano convencional de combustóleo

PVPM = Precio de venta de primera mano de combustóleo (sea en centro productor o TAR)

K = de acuerdo a lo siguiente:

Los precios convencionales considerarán la aplicación de un factor K, cuyo valor se determinará de acuerdo a lo establecido en los términos y condiciones de venta de primera mano de combustóleo. Se contará con tres valores, los cuales estarán diferenciados por tipo de cliente:

- a) K1 para clientes en condiciones similares a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- b) K2 para clientes en condiciones similares a los distribuidores a la industria contractuales.
- c) K3 para clientes en condiciones similares a clientes contractuales de autoconsumo.



Por lo expuesto, A ESA H. COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, atentamente pido se sirva:

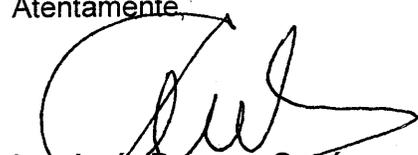
Primero.- Tenerme por presentado y por reconocida la personalidad con que me ostento.

Segundo.- Tener por verdidas las consideraciones contenidas en este escrito, con el objeto de que, previos los trámites correspondientes, se solicite a la Comisión Reguladora de Energía tomar en cuenta las consideraciones realizadas y la propuesta ofrecida a efecto de complementar la información y realizar los ajustes necesarios en la expedición de la Directiva sobre la determinación de los precios máximos del combustóleo objeto de venta de primera mano.

Finalmente, me pongo a sus órdenes para cualquier aclaración sobre este particular, quedando a su entera disposición para que en caso de requerirlo, sostengamos una entrevista en la cual se pueda ampliar la información que este documento contiene u otro aspecto relacionado al tema que nos ocupa.

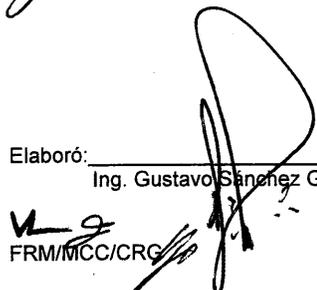
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,



Ing. Jesús Berumen García
Gerente de Políticas y Desarrollo Comercial y
Apoderado Legal de Pemex-Refinación

Elaboró: _____
Ing. Gustavo Sánchez Gutiérrez



FRM/MCC/CRG

c.c.p. Ing. Miguel Tame Domínguez.- Director General de Pemex Refinación.
Lic. Jordy Herrera Flores.- Director General Pemex Gas y Petroquímica Básica.
Lic. Esteban Levín Balcells.- Director Corporativo de Finanzas.
Ing. Carlos Murrieta Cummings.- Director Corporativo de Operaciones.
Lic. Moisés Orozco García.- Subdirector Comercial de Pemex Refinación.
Act. Guadalupe Merino Bañuelos.- Subdirectora de Planeación Económica, DCF.
Lic. Héctor R. Rocher Salas.- Gerente Jurídico de Consultoría y Prevención.
Lic. Georgina Patiño Fernández.- Oficina del Abogado General, Petróleos Mexicanos